



24 de Junio de 1,935.

Sr. Presidente de la Federación Industrial y Mercantil

ALCOY

Muy Sr. nuestro: con el encarecido ruego de que por la Entidad de su digna presidencia se recabe el apoyo de los Diputados a Cortes por ese Provincia, al objeto de que sean tenidos en cuenta con motivo de su próxima discusión en el Parlamento, nos complacemos en adjuntarle varias copias de los comentarios que a esta Asociación le sugiere la proyectada reforma de la Ley de Jurados Mixtos.

Rogámosles tomen los comentarios a que nos referimos tan solo como una idea y por lo tanto podrán agregar cuanto pueda sugerirles su buen criterio al objeto de mejorar la exposición; aunque como en el texto se dice son una recopilación de los comentarios de la prensa profesional y del informe de los vocales patronos del Consejo de Trabajo.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarnos como sus más
attos. y afmos. ss. ss.

q. e. s. m.

Asociación General Patronal
El Presidente



COMENTARIOS A LA REFORMA DE LA LEY DE JURADOS MIXTOS

Con verdadero dolor contemplamos el espectáculo que se viene dando con motivo de la presentación a las Cortes del proyecto de Ley referente a Jurados Mixtos.

Siempre creímos que materia de tal importancia, y de la cual depende en gran parte la solución de la crisis de trabajo existente, se estudiara con mayor detenimiento y atención, y no se lanzase, por lanzar, un proyecto que ha de ser una fuente de discordias entre los elementos de la producción y principio de la ruina de muchísimas industrias, pues el proyecto presentado a las Cortes es bastante peor que la Ley actual que rige los citados organismos. Presumimos que las Cortes, dándose cuenta exacta de lo que esto supone, habrán de remediar sus errores, pues, si no es así, cuando se recuerde será tarde y la economía nacional marchará hacia la ruina.

Lamentamos que la reforma de la Ley de Jurados Mixtos no se haya basado en las reiteradas quejas que su actuación venía produciendo como resultado de sus fallos y resoluciones, tanto en su aspecto judicial como normativo, pues si así se hubiera procedido, es decir, si hubiese presidido la reforma de la Ley las conveniencias de la economía nacional, no solamente se habría de tener en cuenta el clamor de las clases productoras del país, sino que se hubiese acogido con mayor interés el informe dado por la representación patronal del Consejo de Trabajo, que al tratar de este asunto se expresó así, contestando a una de las preguntas del cuestionario que le envió el Ministro:

"Si la contestación a la pregunta; VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE DE LOS JURADOS MIXTOS Y FORMA DE EJERCITARLO, se hubiera relacionado con el mayor o menor número y diversas clases de atribuciones a reconocer como de competencia de los Jurados Mixtos, hubiésemos repetido, una vez más, que la única finalidad a que ha de responder la misión de estos Organismos, es la de prevenir los conflictos que en la vida del trabajo pudieran producirse y procurar solucionar los que se produjeran; debiendo ser por lo tanto solamente organismos de conciliación siempre; y en todo caso, y arbitraje cuando de un modo expreso le fuera sometido por ambas partes, desechando en absoluto el arbitraje con carácter obligatorio, que tan abiertamente pugna con la naturaleza y peculiares características del ARBITRAJE PROPIAMENTE DICHO, pues aquél no vendría a ser otra cosa que una imposición".

Es decir que lo que se deseaba era sencillamente que se consideraran los Jurados Mixtos únicamente como organismos de conciliación y arbitraje lo que era completamente lógico, ya que el dictar bases de trabajo con carácter puramente local, sin tener en cuenta las circunstancias de competencia de las industrias similares de los pueblos próximos, trae consigo el decaimiento de aquéllas que serán absorbidas por la competencia.

En este aspecto el proyecto de reforma es inferior a la Ley, pues si efectivamente priva a los Presidentes de los Jurados del voto dirimente, en cuanto afecte la discusión de bases de trabajo, deriva esta facultad hacia el Ministerio, que es precisamente donde por desgracia experiencia hemos observado que se resuelven los pleitos que a él se llevan por cansancio o por aburrimiento, haciendo siempre pagano al único solvente en la contienda que es el patrono.

En cuanto al aspecto judicial, el proyecto es notoriamente injusto, pues establece limitaciones que impiden el recurso contra las faltas por reclamaciones que no excedan de 250 pesetas ó la de aquéllos en que el veredicto fuese unánime si no excede de 500 pesetas o fuese cuantía indeterminada.

Estimamos que toda resolución de estos organismos debe ser recurrible, como son en todas las jurisdicciones é incluso las resoluciones del Ministro debe darse el recurso Contencioso Administrativo por creer que donde sea violado cualquier derecho, debe darse el recurso que permita su restablecimiento, ya que no es por la cuantía, ni por el hecho por el que se concede, sino contra el derecho violado con la infracción

de ley o quebrantamiento de forma.

Tampoco en este caso se ha tenido en cuenta el informe de los vocales patronos del Consejo Superior de Trabajo, pues éstos a la pregunta correspondiente del cuestionario hubieron de contestar :

" La representación patronal estima que TODO acuerdo o resolución que los Jurados Mixtos DEBE SER RECURRIBLE", y, en cambio, se tomó en cuenta de dicho informe la parte desechable que dice : "que los recursos todos de la misma clase, cualesquiera que sea la materia de que se recurra, deberán ser elevados a una especie de Tribunal Supremo o Tribunal Central de Trabajo, integrado por MAGISTRADOS DE TRABAJO en el número que se estime conveniente, y presidido por uno de estos y por los Vocales de representación patronal y obrera de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, cuyo organismo sería el llamado a resolver judicialmente y en última instancia toda clase de recursos."

Este Organismo podría dividirse en secciones, que presidida cada una por un MAGISTRADO DE TRABAJO, é integrado por dos vocales patronos y dos obreros conciesen respectivamente, y por separado, de los recursos sobre despidos, salarios, horas extraordinarias, etc., y fuesen las que desde luego dictasen la resolución que estimaran pertinente, menos que el Presidente o cualesquiera de la representación patronal u obrera en la Sección, pidieran que algún caso, por su importancia o índole especial, lo requiriese, pasara al Pleno del Tribunal, integrado por sus DIVERSAS SECCIONES.

Este mismo pleno, pero incorporado al mismo, además de todos los elementos técnicos necesarios, en cada caso, una genuina y oficial representación de la economía nacional, ya que no sólo deben separarse los aspectos económico y social, sino por el contrario, es de todo punto indispensable que figuren y caminen unidos, sería el llamado a resolver en materia de bases de trabajo sobre las que no hubiere recaído unánime acuerdo en el Jurado Mixto, o hubieren sido recurridas.

Es decir, que teniendo en cuenta todas estas consideraciones y puesto que nada se va a ganar con la creación de esa Magistratura de Trabajo, pues va a ser un trámite dilatorio, parece lo lógico que el actual ministro de Trabajo trasladase la función judicial de los Jurados Mixtos a los Tribunales Industriales, únicos Tribunales de la jurisdicción del Trabajo que se vienen rigiendo por normas, estrictas de la Administración de Justicia y, sin embargo, no ocurre así, sino que al contrario, el ministro, invirtiendo completamente los términos, suprime éstos, trasladando su jurisdicción y competencia a los Jurados Mixtos, con tal desarticulación y desventaja que sólo es comparable al que mezcla agua mala con vino regular para obtener una bebida peor.

Porporciona el proyecto en cuestión la facilidad de constituir Jurados Mixtos de empresa, lo que significa un paso adelante para la consecución del control obrero en las industrias, por el que vienen clamando las organizaciones obreras desde hace tiempo, y cuya implantación, aún de un modo indirecto, no causará sino trastornos grandes en la vida de las empresas, con el retraimiento consiguiente del capital.

No hay que cerrar los ojos a la realidad, la acción del Jurado Mixto de industria, con las facultades judiciales y normativas que se asignan a los demás organismos de esta clase, significará su intervención en la industria, determinando y pesando posibilidades, cuando por presentarse al estudio del Jurado bases de trabajo que impliquen mejoras económicas, pues al discutirse éstas, los argumentos que los Vocales obreros presentarán, necesariamente habrán de ser los datos referentes a las condiciones técnicas y económicas de la industria, lo que implica que la organización obrera habrá ejercido un control evidente.

Con ser esto sumamente perjudicial no es esta la faceta más peligrosa, pues con las facultades judiciales ejercidas en la forma que en el proyecto ponen, en gracia a despidos, sanciones, etc., el Consejo y sus representantes dejarán de tener la fuerza moral necesaria para que la industria se desarrolle con orden, ya que sus decisiones habrán de ser discutidas por los propios obreros.

Lamentable es que el Ministro se haya atrevido a poner en manos de organizaciones, cuya característica es recibirlo todo, un arma como la

que nos ocupa, que por peligrosa, no se atrevieron a abordar ni aún las propias Constituyentes a pesar de su significación.

Con ser esto bastante para juzgar lo poco meditado del proyecto, donde el reformador revela su más supina ignorancia, es al reformar las disposiciones actuales sobre representación y defensa, en que propone que podrán los interesados comparecer y defenderse personalmente o valiéndose de letrados autorizados al efecto; y que los obreros estarán autorizados además para que los defienda alguna persona que pertenezca a la Asociación de que sea miembro o a su clase y profesión.

Con dicho procedimiento, en lugar de corregir el dañino abuso existente en la actualidad del litigante temerario y castigarle de algún modo, crea la reforma de la Ley, el avispero de constantes demandas, más bien incitadas que sentidas, de una tenacidad insidiosa, que, favorecida por la gratuidad de la tramitación y defensa, inician un camino franco y cómodo de acorralar al patrono obligándole a gastar constantemente aunque no sea más que en el pago de quien lo defienda.

Si la finalidad fuese equilibrar medios y recursos entre las dos partes contendientes estaríamos conformes en la supresión, para ambas partes del derecho actual de defensa, haciéndolo mediante el concurso de hombres buenos que autorizan los artículos 453 y 454 del Código de Trabajo en lo que ello pudiera contribuir a evitar el esisma sectario y el litigio don temeridad y alevosía. Estaríamos en un pie de igualdad discutiendo patronos con obreros o abogados con abogados, pero no patronos o abogados con un quidam cualquiera como se pretende.

En cuanto a la forma de hacer más eficaz y efectiva dentro de los organismos paritarios la representación íntegra y completa de los distintos sectores profesionales, se establece en la Ley la representación proporcional, como modo de dar entrada en ella a las minorías, haciendo caso omiso del informe de los Vocales patronos del Consejo Superior de Trabajo.

El informe en cuestión estaba redactado en la siguiente forma :

” Estiman los que subscriben que si el régimen minoritario tiene su razón de ser, respecto a Organismos en que su actuación y fines se hallan en función del contraste, expresión y hasta lucha, de política contraria ó ideologías contrapuestas, en modo alguno podemos admitir que pueda reconocerse siquiera la posibilidad de que tal circunstancia pueda o deba darse en orden a la labor peculiar de los Jurados Mixtos de trabajo y misión a llenar por tales organismos. A ella ni tiene razón de ser - cual desgraciadamente viene ocurriendo - se lleve política de ninguna clase ni pueda ni debe consentirse que tal cosa se haga; y para evitarlo cuiden mucho de llevar a la nueva Ley de Asociaciones reglas precisas que garanticen el acto puro y exclusivamente profesional de aquéllas; vélese con garantías suficientes para lograrlo y que su funcionamiento sea por completo ajeno y sin engranaje alguno ni relación con otra de carácter político, cualesquiera que éste fuera; fíjense y aplíquense los medios coactivos precisos para que tales Asociaciones no se salgan de su cauce puramente profesional lléguese hasta donde fuere necesario en el rigor de la sanción de la que lo contraviniere; depúrese el conso electoral de las Asociaciones, mediante las inclusiones y exclusiones que precedan, intervéngase en forma eficaz las elecciones y no habrá razón que permita pensar siquiera en que haya de tener que aceptarse que a los Jurados Mixtos de trabajo, pueda llevarse la lucha ideológica y en consecuencia en la conveniencia o no, de la implantación del régimen minoritario ”.

La conclusión es clara, el régimen de representación proporcional es algo que hará de los Jurados Mixtos un semillero de disgustos, a ellos se llevará por unos y otros la política y ésta acabará por envenenar el ambiente. Es decir que el deseo de eliminar la preponderancia de ciertas organizaciones induce a llevar la discordia ideológica allí donde sólo intereses materiales se ventilan. Véyase con valentía a eliminar las Asociaciones perniciosas, pero no se introduzca en modo alguno la discordia en organismos que su principal misión es restablecer la concordia y la armonía.

Para finalizar, y por no hacer más extenso este trabajo, terminaremos llamando la atención sobre el restablecimiento de la inspección, aunque parcial, de los miembros del Jurado Mixto. Por si no fuese suficiente aquella función hecha por los Inspectores del Trabajo, se pretender aumen

tar las molestias con esta otra, en fin, todo lo necesario para que la industria y el comercio no pueda ni respirar, y sin embargo los obreros seguirán, por su insolvencia, ~~campando~~ por sus respetos, y sin importar les gran cosa las leyes que al fin y al cabo han de cumplir tan solo en la parte que les convenga.

La Coruña, 21 de Junio de 1.935.